Modifica la ley N° 18.833, sobre Estatuto General de Cajas de Compensación de Asignaciones Familiares a objeto de proteger a jubilados, pensionados y similares cuando celebren contratos con dichas entidades
Boletín N° 9081-13

La información y transparencia son tremendamente importantes a la hora de cualquier transacción financiera, sobretodo en el caso de un crédito. La información y transparencia ayudan a la decisión de la persona, indicando así, si debe confiar y prestar o por el contrario, recibir.

Teniendo en cuenta lo anterior y tomando en consideración que hoy Chile es un país donde, si bien la lucha por los derechos de los consumidores ha tomado cada vez más fuerza y ha aunado cada vez más voluntades, se han descubierto abusos enormes, resulta indispensable velar por el bien de quienes son más indefensos frente a estos injusticias, los adultos mayores.

Es por esto que resultan sumamente lamentables las variadas denuncias que se han hecho en contra de Cajas de Compensación en cuanto a la entrega de información relacionada a la oferta (y entrega) de créditos que estas abiertamente realizan. Sin exponer detalle alguno ni entregando antecedentes claros a quienes se los ofertan, éstas ofrecen créditos a personas sin explicarles acabadamente las condiciones de estos, generando así grandes perjuicios a futuro en quienes los aceptan.

Vergonzoso y más grave aún resulta el hecho que en su gran mayoría, las personas buscadas por las Cajas de Compensación para recibir estas ofertas sin información alguna, son personas jubiladas, que viven en su gran mayoría, con menos de lo que necesitan y por lo mismo, ven con mejores ojos la posibilidad de recibir algún tipo de ayuda.

Considerando lo anterior, el presente proyecto tiene como fin evitar que mediante la deficiente entrega de información, las Cajas de Compensación entreguen créditos a gente que no tiene la capacidad ni voluntad de someterse a las reales condiciones de pago que con el tiempo se verán enfrentadas. Lo anterior, por la vía de exigirse legalmente ahora que el contrato sea celebrado ante un ministro de fe, un Notario Público, que dé garantía al adulto mayor, por la investidura propia de su cargo, así como también por la exigencia de que dicho ministro de fe explique somera, pero claramente al adulto mayor cuáles serán las consecuencias que la firma de dicho contrato le traerán, entendiéndose por ellas el Derecho de General de Prenda del acreedor.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, vengo en someter a este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY.

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese la Ley 18.833, sobre Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en el siguiente tenor:

a) Agréguese, al final del inciso primero del Artículo 21, lo siguiente:

"Cuando se tratase de personas que reciben una jubilación, pensión o renta vitalicia, cualquiera sea el origen o naturaleza de ella, todo contrato que éstas celebren con la Caja de Compensación deberá constar por escritura pública, la cual deberá ser otorgada ante Notario Público en acto solemne e ininterrumpido, en el cual éste deberá informar al jubilado, pensionado o rentista vitalicio respecto de los efectos jurídicos que sobre su patrimonio producirá el contrato a celebrarse."

c) Agréguese, al final del inciso primero del Artículo 22, lo siguiente:

"Para efectos del pago de préstamos concedidos a personas que reciben una pensión, jubilación o renta vitalicia, no podrá jamás deducirse un monto superior al quince por ciento de la respectiva jubilación o pensión mensual."